

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

NOTAS: De nuevo y media a una y media y de tres y medio a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

DEFENSA PASIVA ANTIAEREA

AGENTES QUIMICOS DE GUERRA

CAPITULO V

PROTECCION DE LOS OJOS Y DE LOS PULMONES

Para que una persona, pueda moverse y trabajar libremente en una atmósfera que contenga agentes químicos de guerra, es necesario que disponga de algunos dispositivos que filtren o absorban éstos, separándolos del aire, y que protejan también los ojos.

12.—El aparato protector general

El aparato protector general es el que usan la Marina, el Ejército y las fuerzas del Aire. Está construido para dar completa protección contra todos los gases de guerra conocidos, permitiendo al mismo tiempo al que lo lleva la libertad de movimientos y el uso de las facultades necesarias para que pueda desempeñar eficazmente sus deberes.

Este aparato protector o máscara se compone principalmente de:

- Un depósito lleno de sustancias para filtrar o absorber los gases (cartucho filtrante).
- Una pieza facial que cubre los ojos, la nariz y la boca.
- Un tubo flexible, que une la pieza facial con el cartucho filtrante (tubo traqueal).

El cartucho filtrante es un depósito de hierro estañado que contiene carbón activo y un granulado de productos químicos para la absorción de los gases, y una capa compuesta de celulosa o de una sustancia similar, que detiene el paso de los humos finísimos de los compuestos arsenicales.

Los dos factores principales que impiden el paso de los gases, separándolos del aire puro, son: la carga del cartucho y la adecuada elección de los materiales de las diferentes partes de la máscara.

La pieza facial tiene una cubierta de goma y otra exterior de tela color caqui, y se adapta perfectamente a la cara. Este ajuste, a prueba de gases, depende de su buena sujeción, y para esto lleva un sistema de cintas elásticas.

Estas cintas están provistas de hebillas y broches que permiten modificar sus longitudes para cada individuo. Como, además, estas piezas faciales se construyen en tres tamaños, no hay generalmente ninguna dificultad para adaptarla perfectamente a cualquier individuo.

Los oculares son unos discos de cristal inastillable, montados en aros de metal, a los que se adaptan otros discos antiempañables, que se pueden separar y cambiar con suma facilidad. En los modelos más recientes también se puede separar los cristales inastillables desatornillándolos, lo que permite el descontaminar la pieza facial por medio de su cocción.

Por último, la máscara lleva dos válvulas: una de aspiración y la otra de expulsión del aire. La válvula de expulsión va colocada en un soporte que lleva el tubo traqueal próximo a su unión con la pieza facial. El aire entra por el fondo del depósito o cartucho, y a través de él pasa por la válvula de aspiración al tubo traqueal, y de aquí a la pieza facial, bañando los oculares, reduciendo así la condensación o neblina que produce el aire expirado. Este pasa directamente por la válvula de expulsión y sale a la atmósfera.

El tubo traqueal es de goma recubierta con un tejido trenzado, y está arrugado para que tenga mayor flexibilidad, con objeto de que pueda doblarse sin romperse. A sus extremos se ajustan, por un lado, el cuello del cartucho filtrante, y por el otro, la pieza facial.

El aparato protector va colocado en un saco de lona impermeabilizada, que lleva dos departamentos: uno que está agujereado en el fondo, que es precisamente donde va el cartucho filtrante, y en el otro se pone la pieza facial. El tubo traqueal va en la parte superior ocupando la extensión de los dos departamentos. A ambos lados del saco lleva alojamientos para dos botes de latón, que contienen hipoclorito de calcio (polvos de gas). Con este compuesto se frota las partes del cuerpo sospechosas de contaminación, en caso de ataque con gases vesicantes. Por último, el saco, en su parte anterior, lleva una carterita, donde va un estuche con discos de celuloide antiempañables. En otros modelos, en lugar de los discos, el estuche contiene un compuesto o pomada anti-

empañable y un pedazo de tela. Este compuesto desempeña un papel análogo al de los discos, pues hace que, mezclado con el aire condensado en las piezas visuales, forme una película muy fina que permite la visión con claridad.

El saco de lona lleva una correa para ponerse, o en bandolera, en la posición de «marcha», o por delante del pecho, en la posición de «alerta». En la posición de «marcha» el saco está en el costado izquierdo y la correa se apoya en el hombro derecho. En la posición de «alerta» la correa se acorta, y el saco queda delante del pecho, soportándose así mejor el paso del aparato protector.

En un apéndice se detallarán los ejercicios para la instrucción del personal en el uso del aparato protector general.

(Continuará.)

Consejo Provincial de Madrid

Moción número 6

Al Consejo Provincial de Madrid: Los compañeros de Consejo que hayáis visitado el Colegio «Pablo Iglesias», habréis podido observar, al igual que el Consejero que suscribe, lo poco acogedor y grato de cuanto rodea los magníficos pabellones de esa Residencia escolar. Esas plazas enormes, en las que tan sólo, alguna que otra acacia torcida, abre los mal cuidados brazos de sus copas, contribuyendo, tal vez, a hacer más grandes, más frías y silenciosas esas plazas, presididas por enormes estancos de piedra, sin agua, que las fuentes parece que han muerto de tedio en aquel sombrío lugar; esos rincones que, entre los ángulos de los edificios, carentes de vegetación, parece que están allí con un solo fin: el de ir acogiendo lo inservible, lo roto (papeles, algodones, hierros...) Esos alrededores de la enfermería, sin que en ellos se alce un solo árbol, y los de las escuelas, dan una sensación de abandono, de frialdad, que, cuando por primera vez visité este Establecimiento, produjome la impresión de hallarme en un presidio.

Y entonces asocié a este pensamiento este otro: el de aquellos para quienes se construyó este edificio; el de los niños, que un día, cuando la paz vuelva, han de tornar con ella a esa casa de magníficos pabellones, para allí pasar sus años de infancia y salir hechos hombres. Esta idea me produjo tristeza. No es justo, no es humano que los niños que han de vivir y crecer lo hagan en un ambiente de presidio.

¿Os acordáis de aquellas cabezas rapadas, de aquellos uniformes de los antiguos hospicianos?... Eran, ni más ni menos, unos presidiarios, condenados desde el día en que nacieron, por una sociedad sin entrañas, pero con damas catequistas!...

Por eso, este abandono de lo que pudiera despertar sensibilidad en el alma de estos desdichados. Pero la «caridad oficial» ya les daba albergue en magnífica vivienda; ¿qué más podía esperarse?

Por la Diputación Provincial han pasado muchos hombres desde que en Valdelatas se levantó el Colegio «Pablo Iglesias». A ninguno le ha preocupado el aspecto de los alrededores del mismo. Nosotros no podemos proseguir por ese mismo camino. Nosotros estamos obligados a rectificar los abandonos de nuestros predecesores, y para este caso concreto os traigo una solución. En el Servicio Forestal, con cuya Consejería me habéis honrado, se dispone de todos los medios necesarios para llevar a cabo la obra de cambiar el aspecto sombrío de este Colegio, en un lapso de tiempo más breve de lo que pudiera prever el espíritu más exigente, haciendo de sus plazas, destartaladas y sombrías, jardines de alegre y sencillo estilo; de los rincones sucios, atrayentes bosquecillos, en que los pequeños colonos pudieran sentarse, bajo la protectora compañía de un árbol frondoso, a leer, a estudiar, a amar a la Naturaleza; de las explanadas fronterizas a las escuelas, alamedas que les defiendan en el verano de los rayos de fuego del sol, permitiéndoles jugar al aire libre, y no reclusos como un rebaño, dentro de las salas, como lo hacían antes, por cuanto que las personas que antes que nosotros pasaron por aquí olvidaron estos «pequeños detalles», y, en fin, del monte pelado que circunda a la zona urbanizada, hacer un bosque, en que crecerán numerosas

especies arbóreas y arbustivas, formando contraste de colorido y de forma, que, aumentando el valor de la finca, hagan de ella un bello paisaje, digno de esa juventud que ha de forjarse para la lucha en el Colegio «Pablo Iglesias».

Yo, que voy conociendo las disponibilidades con que cuenta el Servicio Forestal, puedo afirmar que el cambio que había de operarse en cuanto circunda al Colegio «Pablo Iglesias» sería tan sensible, que la obra, ejecutada en el período de unos meses, podrá dar la sensación de tener años ya.

Para realizar este proyecto, comoquiera que el Servicio Forestal tiene reducida casi totalmente su actuación al cultivo de sus viveros, no ejecutándose trabajos de repoblación en montes por las causas que en otra ponencia ya os indicaba, disponemos en el presupuesto del mencionado Servicio de las cantidades necesarias para llevar a cabo los trabajos que, por otra parte, han de ser en casi su totalidad empleados en jornales, y con esto contribuimos, al paso, a evitar el paro de buen número de obreros del campo.

Esta clase de trabajos, como sabéis todos, ha de verificarse, indispensablemente, en un período de tiempo comprendido en los meses de enero a marzo. No podemos, de estar conforme con el que suscribe, perder días de los pocos con que contamos para dar comienzo a la obra, que, aumentado el valor de la finca, sea digna de los chicos que allí han de vivir y educarse.

Madrid, 27 de diciembre de 1937. El Consejero Delegado, Isidoro Martínez.

(La moción que antecede fué aprobada en sesión pública celebrada por el Consejo Provincial el día 30 de diciembre de 1937.)

(G.—45)

CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 21 de los corrientes, por virtud del cual se habilita un crédito de 21.900 pesetas, creando al efecto dentro del presupuesto ordinario de gastos del Interior un nuevo concepto, el 217 bis, mediante transferencia de dicha cantidad del concepto 216 del mismo presupuesto, destinándose dicho crédito a satisfacer el jornal de 10 pesetas diarias a los supernumerarios de Asistencia municipal que se indican en el expresado acuerdo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.

(O.—19)

Secretaría.—Negociado de Plusvalía

Por la presente se requiere:

A la S. A. «Inmobiliaria Parque», adquirente de la finca urbana sita en las calles de Duque de Sexto, O'Donnell, Máiquez y Fernán González.

A la S. A. «Inmobiliaria Española del Centro», adquirente de los solares en la calle de Alcalá, alineación de la calle de Goya (plaza de toros).

A don Enrique Pardo Navarro, adquirente de un solar en la calle de Donoso Cortés, 26, 28 y 30, provisional.

A la S. A. «Construcciones Urbanas», adquirente del solar y construcciones en la calle de Donoso Cortés, 41 y 43.

A la S. A. «Inmobiliaria», de la calle de Velázquez, adquirente del hotel y jardín sito en la calle de Velázquez, 90.

A don Facundo del Pino del Aguila, adquirente de parte del solar, sito en el pasaje particular de Anastasia Aroca, lote número 17.

A don Miguel Brea González, adquirente de un solar en la calle de Méndez Alvaro.

A la Sociedad mercantil «Galdeano Azpilicueta y Compañía», a don Gregorio González Fañarias, don Pedro Aguado García, adquirentes de la finca número 81 moderno de la calle de Zurbano.

Para que, en el improrrogable plazo de quince días, presenten, en el Negociado de Plusvalía de este Ayuntamiento, declaración jurada de los bienes adquiridos, aleguen cuanto les interese, impugnen o abonen las cuotas liquidadas, que arrojan las sumas de 123.586,26 pesetas, 49.751,27, 11.619,70, 66.336,81, pesetas 743,40, 349,78 y 12.578,07 pesetas, respectivamente; advirtiéndoles que, de no verificarlo así, incurrirán en las sanciones fijadas en la Ordenanza reguladora de la exacción y se procederá al cobro por la vía de apremio.

Madrid, 26 de enero de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.

(O.—18)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Germán González Campo, en expediente seguido para la efectividad por la vía de apremio de la cantidad importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Transportes, a instancia de Julio Díaz Erradón y Bruno García Orihuela, contra «Lespés y Soler», se anuncia por la presente la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados al demandado, y que se hallan en poder de don Angel Soler, domiciliado en la calle de la Victoria, número 3.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 3 de febrero próximo, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Que los bienes muebles de que se trata salen a subasta por la cantidad de 2.040 pesetas, en que han sido tasados.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en efectivo el diez por ciento de la expresada cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Madrid, 22 de enero de 1938.—Ante mí, Germán González.—(Firmado).

(C.—35)

JUZGADOS MUNICIPALES

VICALVARO

EDICTO

Don Rafael Soto y Fernández, Secretario del Juzgado Municipal de Vicalvaro, provincia de Madrid,

Doy fe: Que en el expediente de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Vicalvaro, a 13 de enero de 1938.—El señor don Nicolás Sánchez Bautista, Juez municipal propietario de esta villa, en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, habiendo visto el presente juicio, seguido entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, el denunciado, Doroteo Rivas Sánchez, de cuarenta y cinco años de edad, industrial vaquero, de esta vecindad y con domicilio en la carretera de Aragón, número 146,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Doroteo Rivas Sánchez a la multa de 1.000 pesetas, que deberá satisfacer en término de tercero día, a contar desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, y como subsidiaria de la misma, en caso de insolvencia, a la de dos meses de prestación personal obligatoria a favor del Estado, quedando para ello a la disposición del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia el mencionado Doroteo Rivas Sánchez.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, disponiendo, además, que del encabezamiento y fallo de la misma se remita testimonio a la Delegación de Abastos local, a los periódicos oficiales y ordinarios de Madrid, con atento oficio para que ordene su inserción en los mismos, y al Ayuntamiento de esta villa para que ordene asimismo que se fijen en el mercado y plazas públicas, luego que sea firme.—Está el sello del Juzgado.—Nicolás Sánchez.

La anterior sentencia fué publicada y notificada a las partes en el mismo día de su fecha, habiendo quedado firme en el día de hoy.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que

firmino en Vicalvaro (Madrid), a 20 de enero de 1938.—Rafael Soto.

(C.—36)

VICALVARO

EDICTO

Don Rafael Soto y Fernández, Secretario del Juzgado Municipal de Vicalvaro, provincia de Madrid,

Doy fe: Que en el expediente de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Vicalvaro, a 13 de enero de 1938.—El señor don Nicolás Sánchez Bautista, Juez municipal propietario de esta villa, en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, habiendo visto el presente juicio, seguido entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, el denunciado, Avelino Gutiérrez García, de treinta y cuatro años de edad, soltero, industrial vaquero, vecino de esta villa y con domicilio en la carretera de Aragón, número 164,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Avelino Gutiérrez García a la multa de 5.000 pesetas, que deberá satisfacer, en término de tercero día, a contar desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, y como subsidiaria de la misma, en caso de insolvencia, a la de un año y un día de prestación personal obligatoria a favor del Estado, quedando para ello a la disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia el mencionado Avelino Gutiérrez García.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, disponiendo, además, que del encabezamiento y fallo de la misma se remita testimonio a la Delegación de Abastos local, a los periódicos locales y ordinarios de Madrid, con atento oficio para que ordene su inserción en los mismos, y al Ayuntamiento de esta villa, para que ordene asimismo que se fijen en el mercado y plazas públicas, luego que sea firme.—Está el sello del Juzgado.—Nicolás Sánchez.

La anterior sentencia fué publicada y notificada a las partes en el mismo día de su fecha, habiendo quedado firme en el día de hoy.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmino en Vicalvaro (Madrid), a 20 de enero de 1938.—Rafael Soto.

(C.—37)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202